

voca un concurso para formar parte de una bolsa de trabajo de personal laboral no permanente en la categoría profesional de monitor/a de vela de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 103, de 18 de julio de 2009).

Fundamentos de derecho

1. Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la rectificación de los errores cometidos en la versión catalana de la Resolución de la consejera de Interior de 8 de julio de 2009 por la cual se convoca un concurso para formar parte de una bolsa de trabajo de personal laboral no permanente en la categoría profesional de monitor/a de vela de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 103, de 18 de julio de 2009).

Allí donde dice:

ANEXO 3

Comisión de Valoración Titular

Presidente/a: María Antonia Salvà Montserrat

Vocal 1: María Eugenia Perelló Canals

Vocal 2: Pablo Arenas Serrano

Vocal 3: Roser González Serrano

Vocal 4: Isabel Marqués Pons

Ha de decir:

ANEXO 3

Comisión de Valoración Titular

Presidente/a: María Antonia Salvà Montserrat

Vocal 1: María Eugenia Perelló Canals

Vocal 2: Pablo Arenas Medina

Vocal 3: Roser González Serrano

Vocal 4: Isabel Marqués Pons

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado la Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 16 de febrero de 2010

La Consejera de Innovación, Interior i Justicia

Pilar Costa Serra

— o —

Num. 4208

Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, de 15 de febrero de 2010, por la cuál se nombra a un asesor especialista para colaborar en el desarrollo de las pruebas selectivas para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación de la categoría profesional de monitor/a de vela, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2009 (BOIB núm. 144, de 3 de octubre)

Hechos

1. Mediante la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 21 de septiembre de 2009 se ha aprobado la convocatoria, las bases, los temarios y los ejercicios y se ha designado el Tribunal calificador de las

pruebas selectivas para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación de la categoría profesional de monitor/a de vela, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2009 (BOIB núm. 144, de 3 de octubre).

2. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación de la categoría profesional de monitor/a de vela, quedó constituido de conformidad con lo previsto en las bases y la normativa aplicable y ha solicitado el nombramiento de un asesor para orientar al tribunal en el desarrollo de las pruebas selectivas. Para llevar a cabo estas tareas de asesoramiento ha propuesto al Sr. Francisco Gil Vives.

Fundamentos de derecho

1. Base 5.4 de la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 21 de septiembre de 2010 por la cuál se aprueba la convocatoria, las bases, los temarios y los ejercicios y se ha designado al Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación de la categoría profesional de monitor/a de vela, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 144, de 3 de octubre).

2. Art. 26.3 del IV Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Nombrar al Sr. Francisco Gil Vives como asesor especialista del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación de la categoría profesional de monitor/a de vela, para que colabore en el desarrollo de las pruebas selectivas.

2. Informar al Sr. Francisco Gil Vives de la obligación de abstenerse de intervenir en el tribunal calificador si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, ha de notificar esta circunstancia a la autoridad que le ha nombrado.

Palma, 15 de febrero de 2010

La consejera de Innovación, Interior y Justicia

Pilar Costa Serra

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 4189

Orden del Consejero de Educación y Cultura de 2 de febrero de 2010 por la cual se regulan las condiciones generales y los módulos económicos de los pagos al personal que participa en las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria convocadas por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo) establece, en el artículo 68, que corresponde a las administraciones educativas organizar pruebas periódicamente para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, siempre que hayan conseguido las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

El Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículum de la educación secundaria en las Illes Balears, en la disposición adicional primera, regula los ámbitos con los cuales se tienen que organizar las pruebas.

El Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Administración Autonómica de las Illes Balears, en la disposición final primera, apartado 2, establece que el Consejero de Educación y Cultura está facultado para dictar las disposiciones necesarias para desplegar y aplicar este Decreto al personal correspondiente a su ámbito de gestión, de acuerdo con las peculiaridades específicas del personal docente.

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 8 de septiembre de 2008 (BOIB núm. 146, de 16 de octubre) regula la organización y el funcionamiento de las enseñanzas para las personas adultas que conducen al título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears. En la disposición adicional única indica que la Consejería de Educación y Cultura tiene que regular la organización periódica de pruebas para que las personas mayores de

dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, siempre que demuestren que han conseguido las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2009 (BOIB núm. 58, de 21 de abril) regula las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears. El artículo 12 autoriza la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar la normativa y realizar los actos administrativos necesarios para la aplicación y el desarrollo de la Orden.

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de julio de 2009 (BOIB núm. 117, de 11 de agosto) establece el currículum de la educación secundaria para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

En este marco normativo, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente tiene que convocar anualmente las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears.

Por otra parte, esta Consejería considera una necesidad retribuir las tareas ocasionadas por la participación activa del profesorado en el desarrollo de estas pruebas.

Por todo esto, de conformidad con la normativa indicada y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 35, de 22 de marzo) y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1 Objeto

El objeto de esta Orden es regular las condiciones generales y los módulos económicos de los pagos al personal que participa en las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria convocadas por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Se incluye en el ámbito de aplicación el personal docente y los miembros del Departamento de Inspección Educativa al servicio de la Consejería de Educación y Cultura, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación de ocupación y de su carácter permanente o temporal.

Artículo 3 Supuestos de compensación económica

En las condiciones y con los límites establecidos en esta Orden, dan derecho a compensación económica los supuestos siguientes:

- Participación como miembro de los tribunales en las tareas de corrección de las pruebas, nombrados por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
- Elaboración de pruebas, sea o no miembro de los tribunales.

Artículo 4 Horario de elaboración y de corrección de pruebas

El cumplimiento de las tareas de elaboración y de corrección de pruebas se tiene que llevar a cabo fuera del horario habitual de trabajo para generar el derecho a recibir la compensación económica.

Artículo 5 Retribución por la participación como miembro del tribunal

1. La participación como miembro del tribunal se tiene que retribuir con un importe de 30 euros por persona.

2. El importe de la compensación es fijo, con independencia de las reuniones que se puedan llevar a cabo.

Artículo 6 Retribución por la elaboración de pruebas

1. La elaboración de pruebas se tiene que retribuir con un importe de 204 euros por prueba.

2. A los efectos de este artículo, se entiende por prueba el conjunto de tres exámenes de una misma materia que encarga la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

3. Para la elaboración de pruebas no es requisito indispensable la participación como miembro de los tribunales.

Artículo 7 Retribución por la corrección de las pruebas

La corrección de cada uno de los exámenes que componen la prueba se tiene que retribuir con un importe de 2 euros.

Artículo 8
Retribución por los gastos de estancia y de desplazamiento por la participación en las pruebas

Los gastos de estancia y de desplazamiento derivados de la participación en estas pruebas se tienen que retribuir, si procede, de acuerdo con el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones en razón del servicio del personal de la Administración Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final primera

Se faculta la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda

Esta Orden empieza a regir al día siguiente de haber-se publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, si bien sus efectos se retrotraen al 1 de septiembre de 2009.

Palma, 2 de febrero de 2010

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 4329

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 25 de febrero de 2010 por la que se convoca el proceso de selección de directores de centros docentes públicos no universitarios de las Illes Balears

La Orden del Consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2010 por la que se aprueban las bases para la selección, el nombramiento y el cese de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios de las Illes Balears establece el procedimiento a seguir para la selección y el nombramiento de los directores de los centros docentes públicos.

Consecuentemente, es necesario convocar el inicio del procedimiento que tiene como objetivo el nombramiento de los directores de los centros docentes públicos a partir del 1 de julio de 2010.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar el concurso para la selección de los directores de los colegios de educación infantil y primaria que figuran en el anexo 1, de los institutos de educación secundaria que figuran en el anexo 2, de los centros de educación para las personas adultas que figuran en el anexo 3 y de los centros de régimen especial que figuran en el anexo 4, de conformidad con el calendario establecido en el anexo 6.

2. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOIB.

3. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Planificación y Centros y deberán ajustarse al modelo previsto en la Orden por la que se aprueban las bases de selección, que se reproduce como anexo 5 de esta Resolución. Los candidatos que opten por presentar la solicitud en un lugar diferente a la Dirección General de Planificación y Centros tendrán que remitir a esta Dirección General la copia de la solicitud registrada, por fax, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

4. Los funcionarios de los cuerpos docentes dependientes de esta